

Al Despacho, uno de los demandados allega escrito en el que manifiesta conocer la demanda en su contra. Solicita se le nombre abogado de pobre.

San Vicente de Chucuri Santander, 09 de marzo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En primera medida, el inciso primero del artículo 301 señala: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por cumplir con los requisitos indicados en la norma, se tiene por notificado por conducta concluyente a MARCO AURELIO AGUILAR CAMACHO desde el 24 de febrero de 2021.

De otra parte, el señor MARCO AURELIO AGUILAR CAMACHO en el mismo escrito depreca el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado que lo represente en este proceso, por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos que un trámite de estos conlleva, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P.).

Ahora bien las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre al señor MARCO AURELIO AGUILAR CAMACHO y en tal condición no quedará obligada a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 12 de marzo de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se nombra al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS quien se notifica en el correo electrónico carlosmulloa@outlook.com, como apoderado en amparo de pobreza del señor MARCO AURELIO AGUILAR CAMACHO quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. **Lo anterior, para que lo represente durante todo el proceso.**

De conformidad con el inciso final del artículo 152 del C.G.P., el término para la contestación se encuentra suspendido hasta la aceptación del cargo del designado.

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, al señor MARCO AURELIO AGUILAR CAMACHO identificada con la cedula de ciudadanía N 1.097.608.636.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor MARCO AURELIO AGUILAR CAMACHO no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se nombra al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS quien se notifica en el correo electrónico carlosmulloa@outlook.com, como apoderado en amparo de pobreza del señor MARCO AURELIO AGUILAR CAMACHO quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. **Lo anterior, para que lo represente durante todo el proceso.**

En el oficio dirigido al abogado deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.

La presente decisión se notifica en estados para todos lodes sujetos procesales involucrados al estar ya vinculados a la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35402a33866b7e631d2899cab6f9a0e562c0915c35809537425d98975702c050

Documento generado en 11/03/2021 10:11:38 AM

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **12 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **12 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>